Comisión de Industria, Energía y Minería
Carpetas Nos. 2094 de 2017 y 3061 de 2018

Versión Taquigráfica N° 1663 de 2018

ADQUISICIÓN DE CEMENTO PÓRTLAND POR PARTE DEL ESTADO

Normas

SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Se establecen modificaciones a la Ley Nº 19.307

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 4 de julio de 2018

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Saúl Aristimuño.

MIEMBROS: Señores Representantes Julio Battistoni, Richard Charamelo, Claudio Lamónaca, Carlos Varela Nestier y Walter Verri.

DELEGADO DE SECTOR: Señor Representante Sergio Arbiza.

ASISTEN: Señores Representantes Cecilia Bottino, Mario García y Javier Umpiérrez.

INVITADOS: Por el Ministerio de Industria, Energía y Minería: ingeniera Carolina Cosse, Ministra; doctora Fernanda Cardona, Directora General de Secretaría; ingeniera agrónoma Olga Otegui, Directora Nacional de Energía; ingeniero Rodrigo Díaz, Director de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL); ingeniero Nicolás Antoniello y doctora Florencia Ualde, asesores de DINATEL. Por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP): ingeniera Marta Jara, Presidenta; contador Juan Carlos Herrera, Vicepresidente; ingeniera Laura Saldanha, Directora y economista contador Diego Labat, Director.

SECRETARIA: Señora Marcela Castrillón.

PROSECRETARIA: Señora Margarita Garcés.

SEÑOR PRESIDENTE (Saúl Aristimuño).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee:

CONTROL DE MEDICAMENTOS. La Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos remite informe por el que comunica los resultados obtenidos en la audiencia con la señora Ministra de Industria, Energía y Minería.

Proyecto de ley "MONOPOLIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y SUS DERIVADOS, ESTABLECIDOS A FAVOR DEL ESTADO. Derogación (C/3147/18. Rep. 965)."

SOCIEDAD DE MINEROS DEL URUGUAY. Solicitud de audiencia a fin de plantear análisis y propuesta elaborados por la Asociación de Mineros del Uruguay en referencia a Canteras de Obras Pública.

INCREMENTO EN EL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES. Los señores Representantes Richard Charamelo y Pablo Abdala solicitan se invite a la señora Ministra de Industria, Energía y Minería, a fin de que se informen los fundamentos de la decisión de incremento adoptada el día 3 de julio de 2018).

——Tomamos conocimiento y coordinaremos la comparecencia de la Sociedad de Mineros por Secretaría. En cuanto a la convocatoria de la señora ministra también haremos las gestiones por Secretaría para coordinar la fecha de comparecencia.

(Ingresa a sala una delegación de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, Dinatel)

——La Comisión tiene el agrado de recibir a la delegación de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (Dinatel), integrada por el ingeniero Rodrigo Díaz, director; el ingeniero Nicolás Antoniello, asesor, y la señora Florencia Ualde, quienes asisten junto con la doctora Fernanda Cardona, directora general de Secretaría del Ministerio de Industria, Minería y Energía -que ya se encontraba con nosotros-, a fin de intercambiar ideas acerca del proyecto de servicios de comunicación audiovisual.

SEÑORA CARDONA (Fernanda).- En primer lugar quisiera aclarar que Florencia Ualde también es doctora y trabaja en el equipo de la dirección y en el de los proyectos de ley y reglamentación de la Ley Nº 19.307, de Servicios de Comunicación Audiovisual

Les agradecemos la invitación y nuestro objetivo hoy es explicar el porqué del envío de estos tres artículos contenidos en el proyecto de ley, lo que explicará el director de Dinatel, que es una unidad ejecutora del Ministerio de Industria, Energía y Minería y tiene competencia en la comunicación audiovisual.

SEÑOR DÍAZ (Rodrigo).- Quiero agradecer la oportunidad de hablar de estos temas importantes y realizar aclaraciones.

Nosotros presentamos este proyecto de ley en el que se incluyen tres artículos, todos relativos a la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Estos artículos son el 56, el 117 y el 139. Surge la necesidad de incluir esos dos primeros artículos en este proyecto de ley por las acciones de inconstitucionalidad promovidas por distintos actores que generaron estos juicios en los que la Suprema Corte de Justicia tomó una decisión con alcance para esos actores que reclamaron y que ocasionaron distintos tipos de problemáticas que pretendemos solucionar de esta manera. El último artículo no se debe a un problema de inconstitucionalidad sino a un error que detectamos en la propia ley en cuanto al límite máximo de quince minutos por hora de publicidad en relación al interior y a distintos ámbitos de aplicación que son muy diferentes y ameritan un tratamiento diferencial.

Quisiera empezar por el artículo 56 pero antes me gustaría hacer algunas consideraciones de contexto con respecto a cómo son las telecomunicaciones. Los servicios de telecomunicaciones se dividen en dos grandes grupos. Uno de ellos es la parte de telecomunicaciones de voz y datos, es decir, telefonía tanto móvil como fija y la trasmisión de datos que también tiene su parte fija y móvil y sus distintas variantes de tecnologías utilizadas.

El otro gran grupo que aparece dentro del área de telecomunicaciones son los servicios de comunicación audiovisual concretamente, que son los servicios de los que se ocupa la Ley Nº 19.307.

Dicho esto, voy a aclarar el alcance y la significación que tiene el artículo 56, que es un artículo específicamente de anticoncentración por excelencia y de mayor importancia que otros artículos de anticoncentración que trata la ley.

En mi opinión, este es uno de los artículos más importantes de la ley en el sentido de que trata de evitar la generación de operadores dominantes que operen en estos dos grandes grupos simultáneamente. Eso hace que se genere un poder acumulado sobre ese tipo de operadores que, sin duda, altera los equilibrios del mercado y, además, se pretende evitar la formación de monopolios privados u oligopolios muy fuertes. No son nuevas las regulaciones antitrust -ya se han aplicado en otros lugares del mundo- que tienden a tratar de evitar que se generen compañías muy grandes. Por ejemplo, la compañía Bell de Estados Unidos fue obligada a partirse en muchas compañías más pequeñas, justamente, por su gran poder de incidencia sobre el mercado y la afectación de los derechos de todos los otros operadores del mercado.

Con esta limitación se busca preservar los equilibrios razonables y vitales en el ecosistema de telecomunicaciones uruguayas. En primer lugar, el desarrollo de la política nacional de telecomunicaciones en Uruguay ha considerado estratégico y vital el tema de telecomunicaciones en relación al desarrollo del país. La aplicación de la política nacional de telecomunicaciones que ha sido impulsada en esta última década por nuestros gobiernos, mediante la aplicación de un modelo híbrido regulado, donde coexisten en equilibrio una empresa estatal con empresas privadas en la prestación de los servicios, donde las empresas privadas pueden ser nacionales o internacionales en competencia, ha demostrado ser un modelo sumamente exitoso.

Quería destacar que, en primer lugar, Uruguay es líder indiscutible en la región, en Latinoamérica, en el tema de telecomunicaciones. Basta observar la evolución de algunos parámetros e indicadores con datos oficiales de Ursec a diciembre de 2017. Quiero citar algunos de ellos. Por ejemplo, el índice de volumen físico de telecomunicaciones en los últimos diez años se ha cuadruplicado, es decir, desde el año 2007 hasta 2017.

La cantidad de servicios de banda ancha fija de acceso a internet es otro indicador muy importante; pasó de 165.000 a 950.000 en el mismo período. Esto representa, en relación a la cantidad de hogares del último censo, más de un 80% de penetración de los hogares con posibilidad de banda ancha fija. Acá quiero hacer un pequeño paréntesis, porque en realidad la banda ancha fija es un parámetro que ha sido manejado a nivel internacional por distintas entidades importantes y hay un convencimiento muy claro -está en muchos de los informes- de que un aumento del 10% de la penetración de la banda ancha, sin lugar a dudas, impacta sobre el Producto Bruto Interno del país en, por lo menos, uno o dos puntos. Puede haber diferencias de un organismo a otro, pero básicamente lo que traduce esta indicación y esta realidad que se detecta a nivel de todos estos organismos es que tener una plataforma que permita el desarrollo de las telecomunicaciones incide en la concreción de negocios, en el desarrollo de nuevas empresas y, en sí, en la realidad económica, social y cultural del país, en su desarrollo.

Quiero destacar también el número de servicios móviles, que es una de las grandes áreas de las telecomunicaciones que viene creciendo a ritmo muy grande, que pasó de 3.000.000 de móviles en el mismo período a 5. 400.000 de móviles contando todas las compañías. En particular, de estos servicios móviles me interesa destacar también los servicios móviles de voz y datos, pero con velocidades de datos importantes. Ursec los considera con un límite, es decir que tengan velocidades mayores a 256 kilobytes por segundo. Si miramos bien, eso pasó de 600.000 millones -quiero destacar esto- a 3.600.000, o sea que se multiplicó por 6 en un período menor, desde 2011 hasta 2017. Eso, de alguna manera, está hablando a gritos del crecimiento enorme que ha tenido la telefonía móvil, sobre todo, de los datos, que también es banda ancha móvil que complementa la banda ancha fija.

También quiero destacar que este desarrollo que han tenido las telecomunicaciones ha permitido efectivizar los derechos de la población vinculados a las telecomunicaciones, en términos de asegurar accesos a servicios de calidad y con precios accesibles. Esto ha permitido cumplir, por ejemplo, con objetivos -si uno mira a nivel de los países y de los estados, los objetivos se repiten en casi todos- tales como lograr una mayor inclusión, una mayor penetración y un mayor acceso a este tipo de servicios, la disminución de las brechas que se detectan, digitales, etcétera, con mejores resultados que otros países -Uruguay está liderando la región- mediante la aplicación de otro tipo de modelos. Eso habla del éxito del modelo que nuestro país está aplicando, y es muy importante mantener el equilibrio razonable dentro del ecosistema de telecomunicaciones.

En particular, esta limitante que plantea el artículo 56, como viene de mencionarse, tiene que ver con el reconocimiento de la protección de los derechos, como decíamos y, en particular, en un equilibrio que siempre se da entre el prestador de servicios y el consumidor. Si nosotros no planteamos un equilibrio razonable y justo, crear un operador que pueda avanzar sobre el resto, es decir, tener mayor fuerza de mercado, limita los derechos de los usuarios asegurando de esta manera la pluralidad de contenidos. Es decir, en la medida en que un operador domina y se transforma en monopólico uno empieza a tener menores opciones de voces que aparecen, fundamentalmente, en la parte de contenidos, y por eso se limita la pluralidad de opiniones y de voces.

También hay que asegurar una competencia equilibrada y justa entre los operadores. No sólo debemos tener en cuenta el balance operador- usuario, sino entre operadores, como decíamos. Dentro de los operadores hay nacionales, internacionales, privados, públicos y debemos mantener el equilibrio razonable entre el negocio de cada operador y la seguridad jurídica de cada uno. La limitante que establece el artículo 56 se justifica propiciando relaciones equilibradas entre empresas que conforman los eslabones de la cadena productiva del sector.

En particular, se plantea este artículo porque la Suprema Corte de Justicia en su sentencia indicó que no existen razones de interés general para ejercer la limitación; está explicada en el artículo 56. Lo que se ha hecho, básicamente y en pocas palabras, es redactar de nuevo el artículo incluyendo de manera explícita las razones de interés general que nosotros creemos que plenamente justifican la inclusión del artículo 56.

Con respecto al artículo 117, tiene básicamente dos actores involucrados. Unos son los titulares de servicios de televisión para abonados, que son los sujetos que están obligados a llevar las señales de los titulares de televisión abierta, en su zona. Por ello, se ha promovido una serie de juicios por parte de las televisoras abiertas y la Suprema Corte de Justicia ha declarado inconstitucional una parte de ese artículo, que es la que refiere a que tienen que suministrar la señal en forma gratuita; la Corte les habilita que puedan cobrar. Lamentablemente, en los juicios no participaron los dos actores, siendo que también los actores de televisión para abonados se ven afectados por el resultado del juicio de inconstitucionalidad planteado. Entonces, aparece una situación un poco curiosa, en el sentido de que a quienes ganaron el juicio no se les aplica y tienen la posibilidad de cobrar, en tanto el actor operador de TV cable está obligado por la ley a llevar esa señal. Se le dice que no se le va a cobrar y está obligado a suministrar la señal, de acuerdo con la ley. Eso no se declaró inconstitucional.

Eso genera una situación contradictoria y complicada. Se plantea una regulación de precios, justificada en base a que hay un actor que está obligado a comprar, está obligado a llevar una señal que el otro le puede vender y que, además, le dicen que va a ser gratuita, y no vemos un equilibrio como en cualquier venta normal en la que el que compra tiene la posibilidad de hacerlo o no, o de tomar otras alternativas. Acá, el que compra está atado al precio que le puede cobrar quien vende y, además, está obligado a comprar.

En ese sentido, nosotros vimos como razonable un planteo de una regulación de precios, donde hay un planteo de precios máximo. Se establecen tarifas típicas para este tipo de señales que, básicamente, tienen en cuenta cómo se cobra una señal de programación variada, como lo son Telefé, Televisión Española, en fin, todas las señales que uno puede ver en cualquier oferta de televisión por cable.

En el artículo 139, nosotros detectamos un problema referido al máximo de 15 minutos, ya que el mercado de Montevideo es bien diferente al del interior. Entonces, en Montevideo hay bastante más publicidad de marca; en el interior no hay tanto, pero hay más publicidades locales que tienen que ver con el movimiento y el desarrollo de cada lugar. Además, hay publicidad que está inserta en un programa que la gente mira porque le interesa. Por tanto, no hay que pensar en la idea de que la publicidad siempre es molesta.

En tal sentido, hemos tratado de contemplar la situación, con un planteo de cómo se miden esos minutos, manteniendo todos los detalles y las definiciones de la ley en cuanto a los tipos de publicidad.

Para el interior hicimos dos bloques; en uno incluimos a las capitales departamentales que, por lógica, son más grandes. Entonces, la publicidad no local la pesamos con un 90%; por lo tanto, cuando se gastan diez minutos de publicidad, en realidad, se cuentan nueve para realizar el cómputo del límite. Además, propiciamos la publicidad local, que son avisos que se hacen dentro del área de cobertura de la emisora o la televisora de que se trate en la capital. En ese caso la contamos como un 70%; es decir, si hay diez minutos de publicidad, se le van a contar siete.

A la publicidad que tiene que ver con el programa temático de que se trate le damos una flexibilidad mayor, contándola con el 50%. Por tanto, si se gastan diez minutos en ese conteo, van a pesar como cinco para el cómputo del límite.

En el otro bloque a que hice referencia cambian los porcentajes, ya que en él se incluye a las comunidades o ciudades más pequeñas. Entonces, a la publicidad de estos lugares le damos mayor flexibilidad; por tanto, consideramos 80%, 60% y 50%, respectivamente.

Básicamente, eso es lo que quería explicar.

Desde luego, agradezco la posibilidad de hablar de estos temas, ya que los consideramos muy importantes, y estamos a sus órdenes para contestar cualquier duda que surja.

SEÑOR VERRI (Walter).- Agradezco la información brindada por la delegación que nos visita.

En cuanto al artículo 117 no tengo dudas; si bien podemos coincidir, o no, con los precios fijados, con los máximos, o con el criterio, pero está claro que existe la necesidad de establecer este tipo de normas, en virtud de que la anterior hacía una expropiación del derecho del titular del servicio. Por lo tanto, la declaración de inconstitucionalidad dejó planteada la necesidad de modificarla. Sin duda, podremos coincidir con la modificación, o no; la estudiaremos y tomaremos posición cuando tengamos que aprobar el proyecto de ley en Comisión y en el plenario.

Con el artículo 139 ocurre algo parecido. Sin duda, coincido con la visión de Dinatel en cuanto a que la publicidad en los medios del interior es diferente a la de los medios de Montevideo. Es más, diría que algunos medios del interior subsisten gracias a la publicidad barrial, a esa que al ingeniero Díaz le costaba definir. Yo las llamaría así porque se trata de la publicidad que hacen los comercios de barrio que muchas veces no pueden acceder a la grilla de publicidad de los medios más importantes de la ciudad capital. Entonces, terminan promocionándose en esos programas que sobreviven gracias a la publicidad que venden sus productores, ya que es la forma de estar insertos en la grilla de esos canales, ya sean de cable o de aire. Esa es la realidad; no sé si soy claro, pero esa es la realidad del interior, y aquí hay diputados que lo pueden avalar.

Por lo tanto, coincidimos con la necesidad de hacer una diferenciación. En tal sentido, podemos analizar en profundidad la necesidad de los quince minutos por hora, lo que también fue cuestionado.

No me queda claro el primero de los artículos que ha sido explicado. Me refiero al artículo 56 que me parece el más grueso de todo este tema. Y digo esto por una razón muy simple. En primer lugar, porque veo de dudosa necesidad ser tan explicativos en una ley. Yo no soy abogado -acá hay una abogada que ya me está pidiendo la palabra-, pero creo que todo debería estar incluido en una exposición de motivos y no en un texto legal. El director acaba de explicar que se incluyó todo esto en el artículo a fin de evitar la declaración de inconstitucionalidad, pero veo que el artículo que fue declarado inconstitucional sigue estando en el texto legal. Si nos fijamos en el artículo 56, al final de la redacción que se le ha agregado, lo recoge casi textualmente, si no es textual. Sinceramente -me gustaría que me lo explicaran-, no veo cómo este artículo dejará de ser inconstitucional si sigue diciendo exactamente lo mismo; creo que va camino a una nueva impugnación.

Es cierto lo que dijo el ingeniero Díaz en cuanto a que en el sistema judicial uruguayo las declaraciones de inconstitucionalidad son particulares y concretas, ya que solamente se aplican a quien la solicitó. Por tanto, si el Estado no corrige este tipo de cosas, tendremos conviviendo situaciones diferentes, lo que afecta al buen

funcionamiento del sistema; en eso coincidimos. Pero lo que no entiendo -teniendo en cuenta lo que establece el artículo 56- es cómo se pretende evitar la declaración de inconstitucionalidad diciendo exactamente lo mismo y haciendo un agregado que, reitero, para mí es más parte de una exposición de motivos que de un artículo de una ley.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Al igual que el diputado Verri, soy de la idea de que los textos de las leyes no pueden ser literatura, o demasiado extensos, por decirlo de alguna manera.

Sin embargo, en este caso, en particular, está justificado, fundamentalmente porque, en este momento, el mundo de las comunicaciones, no se puede pensar que uno está de un lado, otro del otro, o el que recibe tiene tal o cual posición, sino que es un tema de estudio académico muy complejo y sofisticado. Tanto es así que alguna emisora de televisión alemana, que brindó información objetiva sobre determinado problema de un producto que contamina el ambiente, etcétera, que se sabe que está vinculada económicamente con esa empresa -lo dicen objetivamente-, que esa empresa ha logrado que ese año las ventas alcanzaran el máximo. No sé si me explico, pero quiero que quede claro que el mundo de las comunicaciones audiovisuales es sumamente complejo desde el punto de vista psicológico, sociológico.

Por lo tanto, lo único que me asegura contar con una información clara y objetiva, que contenga diferentes posiciones conceptuales, de fondo, debates, para que haya un receptor -el ciudadano- que críticamente pueda asumir es asegurar la posibilidad de la diversidad, no que atrás de posibles divergencias en la presentación de la comunicación se estén defendiendo posiciones, criterios filosóficos, empresariales o comerciales. Lo único que me asegura que la información se aclara y objetiva es la diversificación y la pluralidad en el acceso a la emisión independiente. Si tengo que repetir veinte veces un texto, lo voy a hacer, porque ese artículo es fundamental; no es un artículo más de la ley, sino que es su corazón.

Por otro lado, ustedes manifestaron que la resolución de la Suprema Corte de Justicia ocasionó algunas contradicciones, que no podemos llamar cómicas, sí son de una incoherencia absoluta. Por lo tanto, de alguna manera, supongo que están generando un daño económico a un grupo de personas que está obligado a trasmitir determinados contenidos. Eso hace que este tipo de proyecto de ley debe ser resuelto con cierta rapidez, ya que de lo contrario se seguirán generando este tipo de incoherencia, que yo tildaría de cómicas. En realidad, se está obligando a la gente a comprar cosas que tienen un único proveedor.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Obviamente, tengo una opinión diferente a la del diputado Battistoni, y no lo digo por contradecirlo.

Entiendo que un texto que se declaró inconstitucional se superpone en otro lugar, entonces, independientemente de lo que pueda compartir, o no, sobre la pluralidad de ideas, estamos diciendo que un mismo texto ya declarado inconstitucional se cambia de lugar. No sé cómo va a hacer para que no vuelvan a declararlo inconstitucional. Simplemente, estoy haciendo una acotación; después, daremos nuestra opinión.

Obviamente, siempre es bueno que haya pluralidad de ideas pero no creo que eso se logre a través de una ley; no creo que sea así. Digo esto porque las empresas de cables tienen un montón de programas que están sesgados ideológicamente para un lado o para el otro. Por ejemplo, en algunos cables se emite la señal de CNN y Telesur, que son diferentes, pero cada cual mira la que considere mejor, o las dos, a fin de cotejar la información que brinda.

Por supuesto, la pluralidad es bienvenida, pero el proyecto tiene algunos artículos que no van de la mano del libre mercado aunque, obviamente, los vamos a estudiar.

Además, seguir redundando sobre artículos que ya fueron declarados inconstitucionales es seguir pegándonos con la misma piedra, pero esa es solo una opinión que doy en virtud de que en el proyecto se incorporó la misma redacción que ya fue objetada.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Como es habitual, nosotros no vamos a debatir sobre el tema de fondo en presencia de la delegación, lo que hará más adelante la Comisión.

De todos modos, quiero hacer algunas aclaraciones sobre el proyecto que se presenta hoy, y voy a empezar de atrás hacia delante.

El artículo 139 soluciona algo que detectamos cuando votamos la ley y que supusimos que se podía resolver por el camino de la reglamentación, ya que es obvio que la situación de los medios de comunicación audiovisual no es igual en todo el país. Eso quedó claro en el debate que se dio en la Comisión cuando recibimos a las distintas delegaciones, pero como no encontramos la forma adecuada de resolverlo en el marco de la ley; pensamos que la reglamentación podía solucionarlo. De todos modos, nos parece mucho más adecuado lo que ustedes traen hoy, ya que corrige una notoria diferencia que había con relación a algo que sí defendemos a ultranza y que se está violando permanentemente -sé que la Ursec ha establecido multas al respecto- y que es el respeto al espectador. Por ejemplo, algunos programas de televisión de mucho éxito hoy en nuestro país tienen más publicidad que contenido, y lo que buscaba la ley era equilibrar el razonable alcance económico que deben tener los medios de comunicación para subsistir, a través de la publicidad, con la calidad de lo que se le brinda al espectador.

Por tanto, creo que este es un camino que, como dijo el diputado Verri, vamos a analizar aunque, en principio, estoy totalmente de acuerdo con la redacción que ustedes presentaron.

Con relación al artículo 117, creo que se ha generado a partir de la particularidad que también señalaba el señor diputado Verri de cómo son los procedimientos en cuanto a su constitucionalidad y las resoluciones que la Corte toma al respecto. Al ser parciales, normalmente generan un desequilibrio que esto intenta solucionar.

Además, tenemos entendido que el procedimiento que siguió la corte con relación a las partes que están involucradas no fue el más adecuado y terminó generando una dificultad que acá se busca solucionar.

Obviamente, no comparto el concepto de expropiación que señalaba el señor diputado Verri; eso lo discutiremos después -no es la discusión ahora-, pero sobre eso se basó la Corte para decretar, en su momento, la inconstitucionalidad.

Me voy a referir al artículo 56 con un poquito más de profundidad.

Está claro que lo que la Corte decretó como inconstitucional fue a partir de que no encontró que hubiera una situación de interés general que justificara el artículo.

Para quienes estuvimos trabajando en el proyecto, hace ya tres años, este artículo era el verdadero corazón de la iniciativa. Era lo que estaba en debate. Si bien los grandes medios de comunicación nunca lo pusieron explícitamente sobre la mesa y hablaban de libertad de expresión, de contenidos, etcétera, lo que verdaderamente importaba era este artículo. Sin este artículo, desde mi punto de vista -esto es muy personal-, el proyecto tenía una dificultad en su aplicación y en su concepto filosófico más profundo. Esto no fue cuestionado. No fue cuestionado lo que tiene que ver con que no haya un monopolio o un dominio de varias formas de comunicación por parte de un solo propietario, que sería totalmente incoherente con todo el resto que el proyecto intenta llevar adelante, que es evitar, precisamente, la conformación de una opinión única. Lo que encontró la Corte fue que no había una justificación de interés general que llevara al contenido final que tiene el artículo.

Me parece que lo que hace ahora la propuesta del Poder Ejecutivo -que tal vez es cierto y sea excesivamente larga- es decir a la Corte que estas son las razones de interés general por las cuales se llega a esta conclusión.

Lo vamos a analizar, como corresponde, pero creo que se buscó un camino para explicar lo que la Corte encontró como falta o como carencia en la justificación del interés general.

Sobre las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia en relación a las inconstitucionalidades, nos vamos a explayar en el debate y, seguramente, en sala. Tenemos opinión, pero me parece que, por respeto a la delegación, no es el momento de darlas, pero obviamente hay algunos elementos que luego podremos volcar en la discusión general.

Por supuesto que les agradezco su presencia y la información brindada.

SEÑORA CARDONA (Fernanda).- Desde nuestro rol en el Ministerio, que es el que vinimos a desempeñar acá, queremos explicar a la Comisión cuál fue el motivo de mandar nuevamente estos proyectos de ley.

Estrictamente desde el punto de vista jurídico, voy un pasito más en la aclaración de lo que decía el ingeniero Rodrigo Díaz, porque la contradicción que generó este artículo fue doble. ¿En qué sentido? Si mal no recuerdo, la Suprema Corte de Justicia dictó una sentencia en abril de 2016 respecto de determinado demandante, en la cual la integración de la Suprema Corte de Justicia de ese momento dictaminó que el artículo era constitucional respecto de ese demandante. Por lo tanto, la contradicción es de la propia Suprema Corte de Justicia, con la misma integración.

Voy más allá de lo que decía el señor diputado Verri, que también comparto, porque se cambió sesenta años o más de práctica jurídica, en el sentido de que la exposición de motivos y las discusiones parlamentarias -que también forman parte de la ley cuando uno la aplica y hace toda la interpretación e integración- no forman parte de la redacción; si no, tendríamos textos enormes. Por lo tanto, en ese sentido, lo comparto, pero parecería que la exposición de motivos del proyecto original con el cual llegó y ustedes bien discutieron y quedó vigente -que ya expresaba los motivos de interés general, ya lo tenía- en abril de 2016 pareció que era constitucional y que alcanzaba a la Suprema Corte de Justicia para fundamentar el interés general y, en agosto, en la sentencia Nº 240, respecto de otro demandante, la misma integración dice que es inconstitucional. Por lo tanto, hubo un cambio en la misma integración en cuestión de meses.

(Interrupción del señor representante Verri)

——No lo sabemos. No es de nuestra competencia analizar cuál fue, de alguna manera, el motivo de la Suprema Corte de Justicia, pero la realidad que tenemos es esa: no solo está cambiando una postura que es histórica en el Uruguay, en la que la ley no explica en su redacción todo lo que fue la discusión parlamentaria, sino que además hay dos sentencias contradictorias con los mismos integrantes en cinco o seis meses de diferencia. Una, es la Nº 79, del 2016 y, la otra, es la Nº 240, del 2016. Esto está generando una desigualdad entre los demandantes, porque a uno le dijo que sí y al otro le dijo que no. Entonces, esto que es estrictamente jurídico es muy importante.

Por supuesto que no compete al Poder Ejecutivo, en este caso, ponerse a analizar esta parte, ni tampoco la discusión que a ustedes les compete después, a partir de los insumos que les podamos dar. En realidad, lo que queremos venir a hacer era, precisamente, explicar que este proyecto de ley intenta recomponer esa situación lo mejor posible.

Nosotros entendíamos que el proyecto vigente tenía las razones por las cuales había quedado vigente y entendíamos que estaba bien fundamentado el interés general y, simplemente, como decía el señor diputado Charamelo, capaz que no agrega demasiado ponerlo en el texto, pero es un paso más para ver si de alguna manera, recogiéndolo en la redacción de la normativa, podemos salvar esa inconstitucionalidad, sobre todo para los que fueron perdidosos, cuando después otros fueron gananciosos. Es decir que también hay que ver en ese tema el poder igualar situaciones. Eso en cuanto al artículo 56.

Ni que hablar de que el ingeniero Rodrigo Díaz ya fue extenso en lo que nosotros entendemos que es el interés general, por qué el trabajo de este artículo, por qué nos parece medular en esta ley, porque entendemos que, además, es un corolario o es parte del proceso de telecomunicaciones que el Gobierno ha llevado a cabo durante los últimos años. Genera situaciones que para nosotros son muy importantes. Se basa en los derechos de los usuarios, de los ciudadanos. Acá no hay solo un tema de buscar un equilibrio entre empresas. Es un tema de asegurar al ciudadano el acceso a los servicios de comunicación audiovisual. Como decía el ingeniero Díaz, el acceso asequible, a un precio que sea para todos y que no diferencie a una persona que pueda pagar un servicio, porque tiene determinada realidad económica a una persona que esté en Rivera, en Artigas, en el interior.

El Uruguay hoy puede decir que no hay ninguna diferencia en el acceso a internet. Son cifras que nadie puede refutar. Tenemos el Plan Ceibal, tenemos el Plan Universal Hogar. Por lo tanto, creo que en esa parte no tenemos por qué ahondar. Simplemente quiero hacer la mención de la importancia del artículo 56.

Esa era la aclaración que quería hacer yo en cuanto a lo que planteaban los señores diputados, porque no era menor dejar en la versión taquigráfica el porqué, tratando de explicarles el porqué de este proyecto, sobre todo del artículo 56.

Con el artículo 117 nos pasó lo mismo. Como decía el ingeniero, hay una situación que genera desigualdad entre las partes, con una contradicción: hoy la normativa obliga a uno a hacer una cosa y, a otro, otra, que son

contradictorias.

En cuanto al artículo 139, creo que estamos todos de acuerdo en que hay que buscar una respuesta al artículo 56, que trajo tanta discusión. Nosotros no venimos a traer nada nuevo bajo el sol en cuanto a fundamentación del artículo. Creo que ya estaba, pero por todas estas vicisitudes que comento de lo que fue el proceso de inconstitucionalidad, es que entendemos que, de alguna manera, es más prolijo y es justo presentar un nuevo proyecto respecto al artículo 56.

Compartimos con el señor diputado Battistoni la importancia de que esto se pueda tratar lo antes posible, obviamente, considerando los tiempos de los señores diputados, en el sentido de que hoy están dándose situaciones de desigualdad que, cuanto antes las podamos salvaguardar, de alguna manera, va a ser mejor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia, la información brindada y nos comprometemos a hacer el esfuerzo de considerarlo rápidamente, en la medida de lo posible.

(Se retiran de sala las autoridades del Ministerio de Industria, Energía y Minería y de Ancap)

——Quiero poner a consideración la propuesta de desglosar la primera parte de la versión taquigráfica, referida al tema pórtland y que no la colguemos en la página web ni la hagamos pública, aunque sí tengamos el repartido los integrantes de la Comisión, en virtud de la información reservada brindada por el Ministerio.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Llegué tarde, y le pregunté a la Secretaría qué había pasado con el tema de los combustibles. Sé que ya fue considerado. Me gustaría que la Secretaría hiciera las gestiones rápidamente.

Más allá de que hoy tuvimos la comparecencia de la señora ministra, queremos volver a tenerla por el tema de la suba de combustibles.

Quiero ratificar a la Secretaría hacer las gestiones para tenerla lo antes posible por este tema, si es que estamos todos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya resolvimos hacer las gestiones por Secretaría para convocar a la señora ministra por el tema combustibles.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el desglose de la primera parte de la versión taquigráfica.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.